BARRANQUILLA, 29 ENE. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000048

Señor(a)
ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO
REPRESENTANTE LEGAL: PUERTO PIMSA S.A
KM 3 VIA MALAMBO
SABANAGRANDE - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RES: 00000369 del 06 DE JUNIO de 2018
Numero de Expediente : 0809 - 040
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la siguiente guía de envío N° RA058258972CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	**RES: 00000369 del 06 DE JUNIO de 2018**
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL DE LA CRA (ART 74 Ley 1437 DE 2011)
Plazo para interponer Recurso	Diez (10) días habiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 76 Ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	**ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO**

CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corparacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias,con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 01 FEB 2019

Fecha de des fijación 07 FEB 2019

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Juan Sebastian Marin (Judicante)
Supervisó: Karem Arcon - Profesional Especializado

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:RN963063885CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO

Dirección:KM 3 VIA MALAMBO

Ciudad:
SABANAGRANDE_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
08/08/2018 10:48:22

Vía Transportista de carga 000200 del 20/05/20...

nbiente
stenible

C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

ranquilla, 07 JUN. 2018 S.G.A E-003542

ior
ONSO JOSE BENITEZ BONITTO
presentante Legal
ERTO PIMSA S.A.
3 Vía Malambo
Sabanagrande - Atlántico

ASUNTO: RESOLUCION N° 0000369 06 JUN. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0809-040
Proyectó: M.García. Abogado/Odair Mejía M. Superviso.
VºB: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección.

Señor(a)
ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO
REPRESENTANTE LEGAL
PUERTO PIMSA S.A.
KM 3 VIA MALAMBO
SABANAGRANDE - ATLANTICO

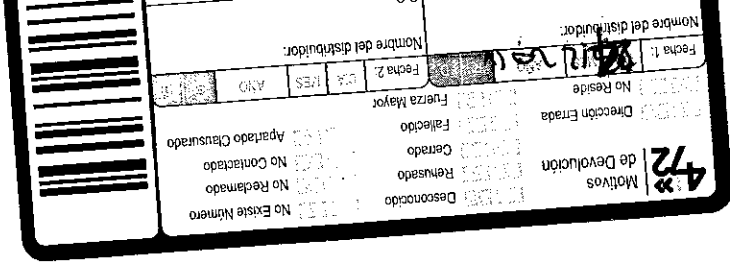

Actuación Administrativa: RESOLUCION:00000369 DEL 6 DE JUNIO DE 2018
Número de Expediente: 0809- 040
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN963063885CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	**RESOLUCION:**00000369 DEL 6 DE JUNIO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL DE LA CRA. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) diashabiles contados a partir del dia siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	**ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO** **REPRESENTANTE LEGAL**

Se adjunta copia íntegra del **RESOLUCION:**00000369 DEL 6 DE JUNIO DE 2018 No. 12 folios.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: KAREM ARCON

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 JUN. 2018 S.G.A E-003542

Señor
ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO
Representante Legal
PUERTO PIMSA S.A.
KM 3 Vía Malambo
Sabanagrande - Atlántico

ASUNTO: RESOLUCION N° 0000369 06 JUN. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0809-040
Proyectó: M.García. Abogado/Odair Mejía M. Superviso.
VºB: Liliana Zapata Garrido.Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 3 6 9 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº001150 de diciembre de 1998, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Plan de Manejo ambiental PMA, a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, Operación de muelles Fluviales, manejo de carga de importación y exportación.

Que con el radicado N° 006703 del 28 de julio de 2017, el señor ALONSO BENITEZ BONITTO en calidad de representante legal de la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, solicitó a esta Corporación, una concesión de aguas superficial para el sistema contra incendios del proyecto de construcción y operación de una planta de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución de hidrocarburos. Anexa 8 folios + un CD.

Que con el Oficio N°4954 del 05 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le requiere a empresa Puerto PIMSA S.A., cumplir con el literal f del Articulo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015[1]; allegando la información pertinente con el radicado N°1346 del 14 de febrero de 2018.

Que mediante Auto N°00253 del 8 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Caribe C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de concesión de agua superficial captada del Río Magdalena – Atlántico, a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit. No.800.181.114-9, representada legalmente por el señor Alonso Benítez Bonito, para la actividad de construcción del sistema contra incendios de dicha empresa.

Que con Radicado N°002869 del 02 de 02 de abril de 2018, la empresa PUERTO PIMSA S.A., entregó a esta Corporación los soporte de pago de la evaluación de la solicitud de concesión de aguas y publicación de la parte dispositiva del Auto N°00253 del 08 de marzo de 2018 (Periódico El Heraldo). Anexa 5 folios.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de la captación de aguas superficial del Rio Magdalena, presentada por la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, se realizó visita técnica el 10 de abril del 2018, a la empresa en referencia originándose el Informe Técnico N°00349 del 23 de abril del 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinándose los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra operando normalmente.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

PUERTO PIMSA S.A., es una empresa que se dedica a la operación de muelles fluviales y marítimos, el manejo de carga de importación y exportación, el desarrollo de actividades de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0 0 0 3 6 9 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

La operación portuaria se relaciona con el manejo de mercancías de comercio exterior. Puerto PIMSA S.A., posee una bodega de 2100 m² de área cubierta, ubicada en la manzana 21, lote 5 y 10 del Parque Industrial Malambo PIMSA, habilitada como depósito público de aduana, y cumple las funciones de almacenamiento principalmente de las mercancías arribadas al muelle.

Tiene una grúa de 150 toneladas de capacidad con un brazo de 140 pies de largo. Por sus características, la grúa tiene un alcance que hace posible manejar pesos de hasta 20 toneladas.

Para la movilización en el muelle y el correspondiente cargue a camiones, se cuenta con un elevador marca Caterpillar, con capacidad de levante de 18 toneladas. Los equipos adicionales que pueden ser requeridos para una operación determinada se alquilan.

Según la persona que atendió la visita técnica de inspección, actualmente el Puerto maneja casi exclusivamente recibo o importación de material de Sal, hierro como son los rollos de lámina Hot Roll y para exportación de arena, y ocasionalmente carbón.

Se resalta que esta actividad portuaria cuenta con licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental otorgado por la agencia nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

La empresa requiere captar agua del rio magdalena para el sistema contra incendios del proyecto de construcción y operación de una planta de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución de hidrocarburos.

El Punto de captación quedará sobre las coordenadas X: 927236,248; Y: 1690223,360 y el sistema de bombeo se instalará sobre una barcaza en el Rio Magdalena. Conforme a lo evidenciado en la visita de inspección técnica no se requiere solicitar Servidumbre para el proyecto de captación de aguas del Rio Magdalena.

La persona que atendió la visita manifestó que el caudal solicitado es puntual para cuando ocurra un evento y/o contingencia por incendio en la planta de Hidrocarburos. También se tiene programado un simulacro anual contra incendios.

3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A:

El Radicado N°006703 del 28 de julio de 2017, contiene la solicitud de la concesión de aguas superficial para el sistema contra incendios del proyecto de construcción y operación de una planta de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución de hidrocarburos.

Evaluación.

Información del solicitante:

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de requisitos de una concesión de agua.

Requisito según Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de	Cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0 0 0 3 6 9 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Puerto PIMSA S.A. Sí cumple
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Sistema contra incendios del proyecto de construcción y operación de una planta de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución de hidrocarburos Sí cumple
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	79 l/s, equivalente a 2.84.4 m^3/h 102.348 m^3/año Sí cumple
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	Bomba Diesel 500 Gpm @ 150 Psi: Bomba: UL / FM, Carcaza partida, Succión en 6 pulgadas. Motor: 75 HP @ 1750 RPM, Combustible ACPM, refrigerado por agua. Tablero Eléctrico: Alistado para 220 Voltios, 3 fases, 60 Hz, UL / FM Sí cumple
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	No Requiere
Término por el cual se solicita la concesión.	Cinco (5) años Sí cumple
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No aplica
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	No aplica
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	No aplica

Descripción del Proyecto Sistema contra incendios:

Se diseña una red contra incendio con los siguientes elementos: tanque de concentrado de espuma, sistema de proporciona miento por presión balanceada, Monitores y las Válvulas Seccionadoras necesarias a distancias seguras y de fácil manipulación.

Todos los elementos que se requiere operar, abrir, cerrar, posicionar durante un incendio son ubicados a una distancia tal que pueden accionar seguramente durante un fuego y no tan lejos, es decir, que si es un Monitor, lanza manual, sus chorros deben alcanzar el riesgo a proteger. Para este propósito se sigue lo que dice NFPA 11 – 4.9.3.1 y 8.4.5. Los controles para Sistemas operados manualmente deben estar situados en un lugar retirado de la zona de riesgo para permitir que se operen en una emergencia, pero lo suficientemente cerca para tener conocimiento de la condición del incendio. Usualmente es de 15 m del sitio del incendio o de un diámetro si se tratase de un tanque.

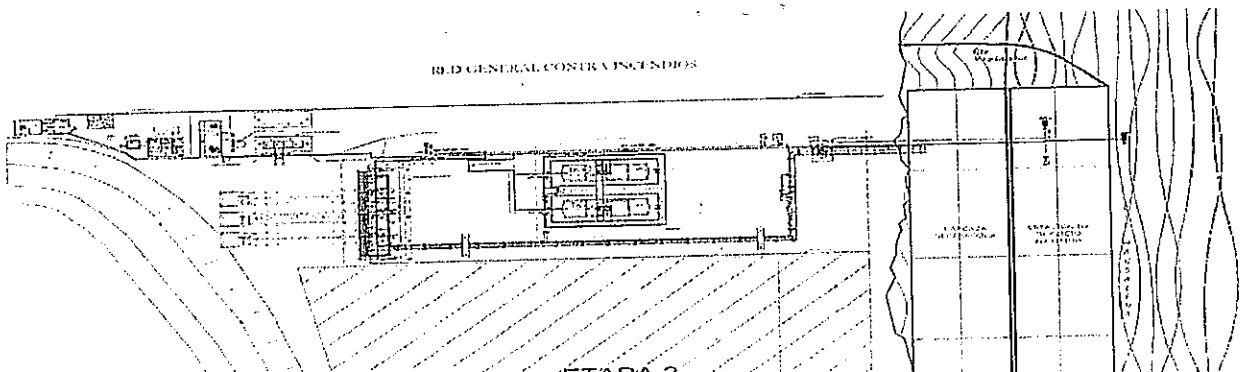

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000369 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

El documento EXXON BASIC PRACTICE, recomienda ubicar monitores e hidrantes a una distancia mínima del riesgo de 15 m. Los sitios indicados para las Válvulas que deban abrirse o cerrarse durante un incendio se deben diseñar respetando una distancia mínima de 15 metros del sitio incendiado.

Los criterios de diseño para el sistema de extinción son los recomendados por la organización de seguridad humana y protección contra incendios NFPA (National Fire Protection Association).

Diseño del sistema de extinción para las cuatro islas de la plataforma de llenado.

Para poder proteger eficientemente la plataforma de llenado de combustible es necesario instalar un sistema de rociadores de agua espuma de tipo diluvio (rociadores abiertos con una única válvula de control para su activación total).

El sistema se alimenta desde la bomba contra incendio que se diseñó para instalarse en la barcaza sobre el Rio Magdalena.

Filosofía del sistema de extinción: Para la protección contra incendio en la zona de llenadero se diseñará un sistema de inyección de espuma el cual estará proporcionado por un sistema de eductor en línea, el cual toma concentrado de espuma y regula la cantidad de este para suministrarlo por las tuberías diseñadas.

Para el diseño se ubicarán rociadores en el techo de las plataformas con el fin de dar protección total a esta área. Basados en lo anterior, el diseño queda:

REQUERIMIENTOS DE AGUA.

La planta cuenta con una barcaza la cual se ubica sobre el Rio magdalena, en este caso se tomará el rio como fuente confiable de agua para la protección contra incendio. El cálculo de necesidad de agua en el tanque se presenta a continuación:

Los cálculos hidráulicos el caudal de agua necesario es de 1251 galones por minuto según la norma NFPA 16 numeral 6.2.3.1 los suministros de agua deben estar diseñados para alimentar el sistema a su tasa nominal de descarga y presión por lo menos durante 60 minutos. Lo que quiere decir que la cantidad de agua mínima almacenada para proteger este riesgo es de 1251 gpm x 60 min = 75060 galones = 1788 barriles.

La cantidad de concentrado de espuma según NFPA 16 numeral 7.3.3.1debe ser calculada para 10 minutos.

Características para la captación:

Nombre de la Fuente de captación:	Rio Magdalena (Agua superficial).
Coordenadas del Punto de captación:	X: 927236,248; Y: 1690223,360
Caudal de agua a captar:	79 l/s, equivalente a 284.4 m^3/h 102.348 m3/año
Destinación del recuro agua:	Uso industrial (Sistema contra incendio)
Frecuencia de captación:	Puntual en caso de incendio, se estima volumen máximo de captación de 1 hora diaria; durante 365 dia/año.
	1 horas /dia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0 0 0 3 6 9 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

1.1 Tubería ASTM A 53 Gr A o B - TA-01			
4" Acero (Con costura) Sch 40	M	180	180
2½" Acero (Con costura) Sch 40	M	80	80
2.0 ACCESORIOS			
4" Ranurado grados Hierro Dúctil	UN	56	56
2½" Ranurado grados Hierro Dúctil	UN	45	45
3.0 SOPORTERIA			
Soporte Tipo Mensula 4" - S-02	UN	20	20
Soporte Tipo Mensula 2½" - S-02	UN	15	15
Soporte Tipo Base 4" - S-04	UN	60	60
Soporte Tipo Base 2½" - S-04	UN	25	25
5.0 VÁLVULAS			
Válvula OS&Y 4" UL/FM	UN	4	4
Válvula Tipo Cheque 4" Ranurado UL/FM (Incluye Kit de Manómetros de 0 - 300 Psi)	UN	1	1
Válvula Siamesa para Conexión del Cuerpo de Bomberos UL/FM	UN	1	1
6.0 GABINETES			
Clase III	UN	1	1
7.0 HIDRANTE MONITOR			
Cuerpo en 4" - 1 Valvula Tipo Angulo de 2½" - Valvula OS&Y de 4" - Monitor Strigray de 2½" - Boquilla de Agua Espuma de 350 Gpm @ 100 Psi	UN	2	2
8.0 CASETA DE MANGUERAS			
Armario de Mangueras (Manguera de 2½" y 1½", boquillas de 2½" y de 1½", dos llaves spaner y bifurcadora de 2½" con dos salidas de 1½")	UN	2	2

Tabla No. 3 Descripción del Equipo de Bombeo:

#	Descripción Equipo	Cantidad
1	Bomba con motor Diesel, UL/FM, Carcaza partida, 500Gpm @ 150Psi	1
2	Válvula de alivio principal de 4"	1
3	Cono de sobreflujo de 4" x 6"	1
4	Tanque de combustible de 300 galones	1
5	Bomba Jockey de 20 GPM a 160 PSI, con motor eléctrico de 230 voltios (incluye tablero controlador)	1
6	Tanque de Almacenamiento para el servicio Contra Incendio	1

Tabla No. 4 Datos Bombas Presupuestadas

Bomba Diesel 500 Gpm @ 150 Psi:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000369 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

De lo anotado en acápites anteriores, (Plano, informe de diseño, presupuesto), Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Cámara de comercio de PUERTO PIMSA, Certificado de Tradición y libertad del predio CAIMITAL, se concluye que la empresa en comento No se requiere servidumbre y la solicitud de concesión de aguas superficiales cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015

4.- CONCLUSIONES:

a) La solicitud de la empresa Puerto PIMSA S.A., CUMPLE con los lineamientos del Articulo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015.

Las Características de la concesión de aguas superficial son las siguientes:

Nombre de la Fuente de captación:	Río Magdalena (Agua superficial).
Coordenadas del Punto de captación:	X: 927236,248; Y: 1690223,360
Caudal de agua a captar:	79 l/s, equivalente a 284.4 m^3/h 102.348 m^3/año
Destinación del recuro agua:	Uso industrial (Sistema contra incendio)
Frecuencia de captación:	Puntual en caso de incendio, se estima volumen máximo de Captación de 1 hora diaria; durante 365 día/año.
Tiempo de captación:	1 horas /día

b) El Sistema de Bombeo presenta las siguientes características:

Bomba Diesel 500 Gpm @ 150 Psi:
Bomba: UL / FM, Carcaza partida, Succión en 6 pulgadas.
Motor: 75 HP @ 1750 RPM, Combustible ACPM, refrigerado por agua.
Tablero Eléctrico: Alistado para 220 Voltios, 3 fases, 60 Hz, UL / FM

DE LA DECISION A ADOPTAR

De la evaluación de la información presentada por la empresa PUERTO PIMSA S.A., esta Entidad considera viable otorgar la concesión de agua superficial proveniente del Rio Magdalena, por el término de cinco (5), condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, años con las siguientes características:

Nombre de la Fuente de captación:	Rio Magdalena (Agua superficial).
Coordenadas del Pozo:	X: 927236,248; Y: 1690223,360
Caudal de agua a captar:	79 l/s, equivalente a 2.457.216 m^3/año
Destinación del recuro agua:	Uso industrial (Sistema contra incendio)
Frecuencia de captación:	Puntual en caso de incendio
Tiempo de captación:	1 horas /día

FUNDAMENTOS LEGALES

De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al "*Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0 0 0 3 6 9 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades" (Ley 99 de 1993, artículo 3)."

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*".

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el Artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 de 2015, define "Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 3 6 9 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina "*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto*".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: "*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*"

Que el Artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo "*la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones "*las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública*".

Que el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, define "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.*

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*".

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000369 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación y seguimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

1. "**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso otorgado, se cobrar de manera anticipada, y será el establecido para los usuarios de impacto moderado, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 49. Concesión de aguas, usuarios de impacto moderado

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas superficial	$2.774.852,00

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 3 6 9 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

Destinación del recuro agua: Uso industrial (Sistema contra incendio)
Frecuencia de captación: Puntual en caso de incendio, se estima volumen máximo de Captación de 1 hora diaria; durante 365 día/año.
Tiempo de captación: 1 horas /día

El volumen autorizado de 102.348 m3/año corresponde al máximo estimado sobre un caudal de captación de 79l/seg, 1h/día, 365 día/año; el volumen real de captación dependerá del número de eventos en los cuales la empresa haga uso del sistema contraincendio

PARAGRAFO: La Concesión de aguas superficial otorgada a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, tiene un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficial otorgada a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificado con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:
1- Antes de iniciar la captación de aguas en el río Magdalena debe instalar un medidor de caudal (elementos de control) que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974[2] y articulo Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. Una vez instalado el medidor de caudal se debe presentar a la CRA el informe respectivo.
2- Llevar registró del caudal extraído diario, mensual y anualmente en el Río magdalena y presentar a la CRA informes semestrales de la cantidad del agua captada.
3- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua superficial captada en el Rio. Los parámetros a caracterizar son:

Grupo de parámetros	
Generales	pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total
Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

4- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
5- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal de la fuente Río Magdalena.
6- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el rio, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 3 6 9 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

7- Como beneficiario de la presente concesión de aguas superficial, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.17.3 del Decreto 1076 de mayo de 2015[3].
8- Se prohíbe la utilización de las aguas superficial para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N°00349 del 23 de marzo del 2018, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit. 800.181.114-9, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($2.774.852.00 M/L), por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO QUINTO La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificado con Nit 800.181.114-9, representada por el señor Alonso Benítez Bonito, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. № 000369 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MALAMBO – ATLANTICO."

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0809-040
C.T. 349 23/04/ 2018
Proyectó: M.García. Abogado/Odair Mejía M. Superviso.
V°B: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

RN963063885C0

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 08/06/2018 10:48:22
Orden de servicio: 9934089

8888 064

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I: 802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO
Dirección: KM 3 VIA MALAMBO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888084
Ciudad: SABANAGRANDE_ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener: Mal encamisado

Observaciones del cliente: 3542

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 10 06 2018

Distribuidor: C.C. Loly Domínguez

Gestión de entrega: 1er 1042347932 2do

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

888853088880 64RN963B63885C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722805. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 28 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 000857 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

---

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nac 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: D800D2084

Envío: RA058258972CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO-PUERTO PIMSA SA

Dirección: KM 3 VIA MALAMBO

Ciudad: SABANAGRANDE_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 13:33:06

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 29/05/2014
Min TIC Res Mensajería Express 000857 del 09/09/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

RA058258972C0

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 13:33:06
Orden de servicio: 11101001

8888 064

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I: 802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO-PUERTO PIMSA SA
Dirección: KM 3 VIA MALAMBO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888084
Ciudad: SABANAGRANDE_ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: A1237

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do Mal encamisado

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

888853B888B064RA058258972C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722805. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 28 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 000857 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co